



BOP nº 74, miércoles 19 de junio de 2019

BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FOMENTAR Y APOYAR PROGRAMAS EJECUTADOS POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL MARCO DE LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES (PIOM).

BASE 1.- Objeto.

1.- Las presentes Bases tienen por objeto regular el régimen de subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en régimen de concurrencia competitiva y a través de la Concejalía de Igualdad, para fomentar y apoyar programas y proyectos promovidos y ejecutados por entidades sin ánimo de lucro en el marco de las áreas de actuación y objetivos contenidos en el Plan de Igualdad Municipal (PIOM). Dichos proyectos, deberán desarrollarse en el ámbito territorial del municipio de Santa Cruz de Tenerife o tener como personas beneficiarias a residentes en el municipio.

2.- En el ámbito de estas Bases no podrán otorgarse subvenciones para proyectos que, total o parcialmente, cuenten ya con financiación municipal.

BASE 2.- Gastos subvencionables.

1.- Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de las presentes Bases, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, concuerden con la lógica de la intervención y ejecución planteada, se realicen durante el período de ejecución y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.

2.- No serán subvencionables los gastos de protocolo y representación, los ocasionados por viajes, la adquisición de bienes inventariables, maquinaria o cualquier otro material o gasto inventariable, tampoco los gastos de inversión, entendiéndose como tales, la adquisición, construcción, reforma o equipamiento de centros.

3.- Los gastos de personal subvencionables serán los originados por el personal directamente vinculado a la ejecución de la actividad subvencionada.

BASE 3.- Condiciones de financiación.

1.- Sólo se podrá presentar para ser subvencionado en cada convocatoria, un máximo de un (1) proyectos por entidad. Así, en el supuesto de que una Federación presente un Proyecto, no podrá obtener la condición de beneficiaria ninguna de las entidades que la conforman. La cuantía máxima en la que podrá ser subvencionado cada proyecto se determinarán en la correspondiente convocatoria anual.

2.- Las subvenciones concedidas, serán compatibles con otras ayudas o subvenciones que para la misma finalidad se otorguen por otras administraciones o entidades, si bien, en ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.

3.- Las entidades deberán especificar si los proyectos que se presentan a la convocatoria han sido objeto de solicitud o concesión de ayudas o subvenciones por otras entidades o

administraciones, en cuyo caso presentarán relación de las mismas, detallando su cuantía y finalidad.

BASE 4.- Consignación presupuestaria.

El importe anual del crédito destinado a subvencionar proyectos al amparo de las presentes Bases y la aplicación presupuestaria en la que se imputará el gasto inherente a las mismas, se determinará en la convocatoria correspondiente a cada ejercicio.

BASE 5.- Requisitos de las entidades solicitantes.

Podrán solicitar subvención aquellas entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas, tener carácter social y carecer de ánimo de lucro.
- b) Contar con una antigüedad mínima de dos años desde su constitución hasta la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.
- c) Encontrarse inscritas en el Registro Municipal correspondiente, de acuerdo con el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- d) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones o circunstancias contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 10 de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- e) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, con la Comunidad Autónoma, con el Estado y frente a la Seguridad Social.
- f) Haber presentado justificación de las subvenciones recibidas con anterioridad de esta Corporación y, en su caso, hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- g) Comprometerse a aportar la diferencia entre el coste total del proyecto y la subvención solicitada, bien por sus propios medios o bien por financiación de terceros.

BASE 6.- Requisitos de los proyectos.

1.- Los proyectos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Encontrase encuadrados dentro del objeto descrito en la **base 1.**
- b) Cumplir todas las condiciones de financiación dispuestas en la **base 3.**
- c) Tener un nivel de desarrollo que permita abarcar todos los contenidos previstos en el modelo oficial que se incluirá en las correspondientes convocatorias.

2.- Los proyectos, cuya duración no podrá ser inferior a tres meses ni exceder de los doce, deberán comenzar su ejecución dentro del ejercicio económico al que corresponda la convocatoria, y en ningún caso, podrán exceder su ejecución del 31 de marzo del ejercicio siguiente.

BASE 7.- Solicitudes, lugar y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que estará a disposición de las entidades interesadas, una vez se publique la convocatoria correspondiente, en la sede electrónica del Ayuntamiento.

2.- La forma ordinaria de presentación de las solicitudes será telemática, si bien de manera extraordinaria, **en la convocatoria podrá establecerse el carácter voluntario de dicha forma de presentación**. Las solicitudes debidamente cumplimentadas se presentarán junto con la documentación requerida en la **base 8**.

2.- El plazo para la presentación de las solicitudes, será de veinte (20) días, a contar a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la convocatoria anual, salvo que en la propia convocatoria se establezca otro plazo.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá a la entidad para que lo subsane en el plazo máximo improrrogable de diez (10) días, indicándosele que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el [artículo 21 de la citada Ley 39/2015](#).

BASE 8.- Documentación.

1.- Para solicitar las subvenciones a las que se refieren las presentes Bases, las entidades deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud conforme al modelo oficial, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad, haciendo constar:

- Que la entidad y el proyecto para el que solicita subvención cumplen con todos los requisitos exigidos en las bases reguladoras de la convocatoria.
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por esta Corporación, y se halla al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con esta Corporación.
- Que se compromete a aportar la diferencia entre el coste total del proyecto y la subvención solicitada, bien por sus propios medios o bien por financiación de terceros.
- Que la entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

b) Memoria de la Entidad explicativa de la actividad que desarrolla, conforme al modelo oficial que se incluirá en la correspondiente convocatoria.

c) Estatutos o documento constitutivo equivalente debidamente legalizado.

d) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.

e) Acreditación de Inscripción en Registro Público correspondiente

g) **Alta a terceros** para procedimientos de pago en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente a la cuenta bancaria de la entidad y debidamente diligenciada.

h) Certificados en vigor expedidos por los órganos competentes acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de exención, se ha de presentar el correspondiente certificado. Los certificados indicados en el presente apartado podrán ser aportados de oficio por este Ayuntamiento de existir convenio con las Administraciones

competentes, que permitan emitir las correspondientes certificaciones previo consentimiento del interesado.

- i) Documento acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, o consentimiento del interesado para que sea aportada de oficio por el Ayuntamiento.
- j) Memoria del Proyecto objeto de subvención en modelo oficial.

2.- Las solicitantes quedarán exceptuadas de presentar los documentos requeridos en los apartados c), d), e) y g) del punto anterior, cuando aquellos ya obren en poder de este Ayuntamiento y no hayan sufrido modificaciones, en cuyo caso deberá hacerse constar en el momento de la solicitud indicando la fecha y órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3.- Se podrá admitir la sustitución de la presentación de los documentos exigidos en los apartados h) e i) del punto 1, por una declaración responsable de quien ostente la representación de la entidad. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se requerirá la presentación de la documentación que acredite la veracidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a quince (15) días, o bien, previo consentimiento por la entidad beneficiaria, serán aportados de oficio por esta Administración

BASE 9.- Procedimiento de concesión.

1.- El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, y su cuantía vendrá determinada por la aplicación de los criterios y límites fijados en estas Bases y en las convocatorias anuales.

2.- La convocatoria podrá aprobarse en ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, en este caso, se hará constar en la convocatoria anual que la cuantía total máxima tiene carácter estimado y que la concesión de subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3.- El procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria anual aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de la subvención regulado en las presentes Bases, publicándose en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que se pueda divulgar por otros cauces de comunicación.

4.- El órgano que inicia e instruye el expediente es la Concejalía delegada en materia de igualdad, actuará como unidad administrativa gestora de la convocatoria de subvenciones, el Servicio que tenga atribuciones en materia de Igualdad, correspondiéndole la tramitación de las solicitudes, su examen y la emisión de informe de preevaluación de las mismas.

5.- La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por el órgano instructor, de conformidad con el acta emitida por la **Comisión de Valoración**, la cual estará compuesta por:

- Una Presidencia, que ostentará la persona titular de la Concejalía con delegación en materia de Igualdad o persona en quien delegue.
- Un Secretaría, con voz pero sin voto, que será la persona responsable administrativa de la unidad tramitadora o funcionario/a en quien delegue.

- Una vocalía, que recaerá sobre la Jefatura del servicio gestor, o funcionario/a en quien delegue.
- Un vocalía, que será la titular de la Jefatura de la Sección de Igualdad, o funcionario/a adscrita a la Sección en quien delegue.
- Un vocalía, que será la persona titular de la Asesoría Jurídica o Dirección del Servicio Jurídico municipal, o funcionario/a en quien delegue.
- Una vocalía, que será la persona titular de la Intervención General o funcionario/a en quien delegue.

6.- La propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, deberá notificarse a las entidades en la forma que establezca la convocatoria y se concederá un plazo de diez (10) días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7.- Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se entenderá que la solicitud se reajusta a la baja, en la cuantía de la diferencia resultante entre el importe solicitado y el efectivamente otorgado en concepto de subvención municipal.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones

8.- La propuesta de resolución definitiva que deberá expresar; solicitante o relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención, su cuantía, reflejada asimismo, como un porcentaje o fracción del coste total, y especificando además, su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, se notificará a las interesadas que hayan sido propuestas, para que en el plazo de diez (10) días siguientes a su notificación comuniquen su aceptación. En el caso de que no se acepte dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención propuesta.

9.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

BASE 10.- Resolución.

1.- Las solicitudes de subvención serán resueltas por el acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo máximo de seis (6) meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.- Transcurrido el plazo máximo señalado en el punto anterior sin que se haya resuelto expresamente, se entenderán desestimadas por silencio administrativo las correspondientes solicitudes.

3.- A partir de la publicación de la Convocatoria de subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia, y de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 b) del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **se establece como medio de notificación o publicación el Tablón de Anuncios del**

Ayuntamiento, sin perjuicio de que se pueda comunicar las notificaciones o publicaciones a través del portal web y/o Sede Electrónica del Ayuntamiento u otros cauces de comunicación.

BASE 11.- Criterios de valoración.

1.- Siempre que la entidad solicitante y el proyecto presentado por ésta, cumpla los requisitos exigidos en estas Bases, se evaluará de forma individualizada cada una de las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios y con la baremación que se indica a continuación.

2.- En primer lugar, se procederá a la evaluación de los proyectos presentados conforme los criterios contenidos en el apartado 4 de esta Base, y que una vez aplicado el Baremo deben haber obtenido al menos una puntuación mínima de cincuenta (50) puntos, resultando desestimados el resto de los proyectos que no consigan alcanzar dicha puntuación.

3.- A continuación se aplicará, para aquellas solicitantes cuyos proyectos hubieran alcanzado la puntuación mínima de cincuenta (50) puntos, los criterios de valoración establecidos respecto a las Entidades (apartado 5, Base 11). La puntuación total, será la resultante del sumatorio de los puntos obtenidos en la evaluación del proyecto (hasta 80 puntos) más la puntuación obtenida en la valoración de la Entidad (hasta 20 puntos), con un máximo de 100 puntos.

4.- Criterios de Valoración del Proyecto:

A.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PROYECTO	
A.1. IDONEIDAD DEL PROYECTO	Máx. 10 puntos
A.1.1. Grado de Adecuación del Proyecto a las líneas de actuación previstas en el PIOM. (detalle, argumentación y concreción del encaje del proyecto -actuaciones que desarrollará- con los objetivos y acciones contenidas en el PIOM) (hasta 4 puntos)	
<i>Muy adecuado</i>	De 3 a 4
<i>Adecuado</i>	2
<i>Parcialmente adecuado</i>	1
<i>Poco/nada adecuado</i>	0
A.1.2. Proyecto enmarcado en una estrategia más amplia de la Entidad cuya continuidad no está condicionado por la concesión de esta subvención. (hasta 2 puntos)	
<i>El importe solicitado, reflejado como % del coste total del proyecto, es igual o inferior al 20%</i>	2
<i>El importe solicitado, reflejado como % del coste total del proyecto, es igual o inferior al 40%</i>	1
<i>El importe solicitado, reflejado como % del coste total del proyecto, supera el 40%</i>	0
A.1.3. Proyecto que contemple y acredite, detalle de acciones a ejecutar en régimen de colaboración con otras asociaciones y/o entidades del municipio (hasta 2 puntos)	
A.1.4. Innovación, novedoso en cuanto a la estrategia de abordaje de la situación-problema (hasta 2 puntos)	<i>(hasta 2 puntos)</i>

A.2. CALIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO**Máx. 70 puntos****A.2.1. Incorporación de la perspectiva de género a lo largo del desarrollo del Proyecto.***(Hasta 10 puntos)*

Muy adecuado	de 7 a 10
Adecuado	De 4 a 6
<i>Parcialmente adecuado</i>	De 1 a 3
Poco /nada adecuado	0

A.2.2. Titulación, Formación y Especialización del personal que va a ejecutar el proyecto en materia de género.*(Hasta 10 puntos)*

Altamente especializada	De 7 a 10 puntos
Especializada	De 4 a 6 puntos
Poco especializada	De 1 a 3 puntos
Nada especializada	0

A.2.3. Adecuación del Proyecto a la realidad social del ámbito en que se desarrolla *(rigor en el diagnóstico y coherencia en la argumentación con la acción planteada).**(Hasta 10 puntos)*

Muy adecuado	De 7 a 10
Adecuado	De 4 a 6
<i>Parcialmente adecuado</i>	De 1 a 3
Poco/nada adecuado	0

A.2.4. Garantías en la conformación del colectivo objeto de actuación (personas destinatarias)*(Hasta 10 puntos)*

Muy adecuado	De 7 a 10
Adecuado	De 4 a 6
<i>Parcialmente adecuado</i>	De 1 a 3
Poco/nada adecuado	0

A.2.5. Coherencia entre objetivos, actividades, temporalización, recursos humanos y económicos a aplicar y resultados previstos*(Hasta 10 puntos)*

Muy adecuado	De 7 a 10
Adecuado	De 4 a 6
<i>Parcialmente adecuado</i>	De 1 a 3
Poco/nada adecuado	0

A.2.6. Descripción y concreción de las actividades a desarrollar y metodología a emplear*(Hasta 10 puntos)*

Muy adecuado	De 7 a 10
Adecuado	De 4 a 6
<i>Parcialmente adecuado</i>	De 1 a 3
Poco/nada adecuado	0

A.2.7. Especificación y adecuación de indicadores de evaluación

(Hasta 10 puntos)

Muy adecuado	De 7 a 10
Adecuado	De 4 a 6
<i>Parcialmente adecuado</i>	De 1 a 3
Poco/nada adecuado	0

MÁXIMA PUNTUACIÓN CRITERIO (A)

80 PUNTOS

No serán valorados aquellos criterios para los que no se cuente con elementos de juicio suficientes, o no haber sido aportada por la entidad, la información necesaria.

5.- Criterios de valoración de la Entidad solicitante:

B.- CRITERIOS DE VALORACIÓN EN RELACIÓN A LA ENTIDAD SOLICITANTE-	
B.1 ENTIDAD DECLARADA DE INTERÉS PÚBLICO	Hasta 5
Con Declaración de Interés Público Nacional y/o Autonómico	2
Con Declaración de Interés Público Municipal	3
B.2 ESPECIALIZACIÓN DE LA ENTIDAD	Hasta 15
Ser Asociación de Mujeres o Entidad comprometida* por la Igualdad entre mujeres y hombres (* que en sus estatutos o escritura fundacional figure entre sus objetivos favorecer la igualdad entre mujeres y hombres)	5
Tener acreditada experiencia en materia específica de igualdad entre mujeres y hombres, señalando actuaciones realizadas en los últimos 3 años.	5
Que el órgano directivo o consejo de administración esté participado al menos en un 50% por mujeres	5
MÁXIMA PUNTUACIÓN CRITERIO (B)	20

No serán valorados aquellos criterios para los que no se cuente con elementos de juicio suficientes, o no haber sido aportada por la entidad, la información necesaria.

BASE 12.- Importe de la subvención.

1.- El importe de la subvención a otorgar por proyecto, se determinará partiendo de la aplicación de la siguiente fórmula:

I_n es el importe de la subvención para el proyecto n ;

$I_n = \frac{X_n \times I_t}{\sum X_n}$ I_t es el importe total destinado a toda la convocatoria

$\sum X_n$ X_n es la puntuación obtenida en la valoración n

$\sum X_n$ es la suma total de todas las puntuaciones obtenidas.

2.- Sobre el resultado de la operación anterior se aplicarán los límites determinados en estas Bases, por lo que de producirse un excedente de crédito sin repartir, éste se podrá destinar a mejorar el importe de aquellas subvenciones que no hayan alcanzado los citados límites .

3.- El importe de la subvención a otorgar, resultante de la aplicación de la fórmula contenida en el apartado 1, se reflejará asimismo como un porcentaje o fracción del coste total del proyecto.

BASE 13.- Recursos.

Contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que los dictó, en el plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES (3) MESES, contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Del mismo modo podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS (2) MESES, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de SEIS (6) MESES, en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de presentarse recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta su resolución expresa o desestimación presunta.

BASE 14.- Abono.

1.- El abono tendrá carácter de pago anticipado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado el carácter de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que son objeto de financiación.

2.- El abono de la subvención se efectuará en su totalidad, una vez dictada la oportuna resolución de concesión.

3. Las entidades beneficiarias de la concesión de estas subvenciones quedan exoneradas de la constitución de garantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE 15.- Justificación.

1.- A los efectos de las presentes Bases, se entiende por justificación de la subvención, la acreditación del empleo de los fondos municipales en la realización del proyecto subvencionado y la acreditación de la efectiva realización de la actividad, su coste real, así como el importe de las ayudas, subvenciones y otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera administración, entes públicos, entidades privadas o particulares.

2. La justificación de la subvención adoptará ordinariamente la modalidad de cuenta justificativa simplificada, siempre que el importe de la subvención concedida sea inferior a 60.000 euros. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y medidas de difusión y publicidad efectuadas, todo ello según modelo normalizado que estará a disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento, una vez se publique la convocatoria correspondiente.
- b) Una memoria económica en la que se refleje con claridad y suficiente nivel de detalle los ingresos obtenidos y gastos de ejecución llevados a cabo, con inclusión de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. La Memoria Económica se ajustará a modelo normalizado que estará a disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento, una vez se publique la convocatoria correspondiente.
- c) Relaciones clasificadas de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, según modelos normalizados que estarán a disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento, una vez se publique la convocatoria correspondiente.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como, de los intereses derivados de los mismos, calculados conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

3. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo reguladas en la base siguiente, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

4.- La justificación deberá presentarse en el plazo de UN (1) MES desde la terminación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada. La forma ordinaria de presentación será telemática, si bien de manera extraordinaria, en la convocatoria podrá establecerse el carácter voluntario de dicha forma de presentación.

5.- La no justificación en los términos previstos en estas Bases o la justificación incorrecta dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas, más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme al tipo vigente en cada momento.

BASE 16.- Técnicas de muestreo.

1. Para determinar las cuentas justificativas simplificadas a examinar, se tendrá en cuenta el número de orden de prelación en la resolución de concesión, asignando este número a cada entidad beneficiaria, para su extracción aleatoria en sorteo público. Para llevar a cabo dicho sorteo, se formará una comisión presidida por la responsable administrativa de la unidad tramitadora, dos personas con relación funcional o laboral con el Ayuntamiento y quien ostente la titularidad de la Dirección de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad o funcionaria/o en quien haya delegado la fe pública en el ámbito del Servicio gestor de la convocatoria.

2. El procedimiento será el siguiente:

2.1. La unidad tramitadora deberá remitir a la comisión, en el plazo de 15 días desde la finalización de la presentación de las cuentas justificativas, la relación de todas las entidades beneficiarias que hayan presentado la cuenta justificativa. En todo caso el sorteo habrá de realizarse antes del 31 de mayo del ejercicio siguiente al de la convocatoria.

2.2. Se establecerán tres tramos atendiendo al porcentaje o fracción que la cuantía de la subvención representa respecto al coste total de la actividad subvencionada:

- a) Un primer tramo para subvenciones que financien hasta el 25% del coste total del proyecto subvencionado, de las cuales se revisará el 10%.
- b) Un segundo tramo para subvenciones cuya cuantía sea superior al 25% e inferior al 50% respecto del coste total del proyecto subvencionado, que se revisará el 15%.
- c) Un tercer tramo con el resto, es decir, aquellas cuya cuantía suponga más del 50% respecto al coste total de la actividad, de los cuáles se revisará el 25 %.

El número de los expedientes a revisar se determinará al alza en caso de que la aplicación de los porcentajes anteriores no dé como resultado un número exacto.

2.3. La comisión elaborará una relación comprensiva de los expedientes incluidos en cada tramo.

2.4. Una vez seleccionadas las cuentas justificativas a revisar, la unidad tramitadora requerirá la presentación de la documentación a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, incluidos los justificantes de gasto. A dichos efectos los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con las siguientes condiciones:

- a) Todos y cada uno de los **documentos presentados deberán ser originales debidamente estampillados** por la entidad beneficiaria de la subvención, para posibilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad, indicando, al menos, el nombre del proyecto subvencionado, que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención municipal en materia de igualdad, ejercicio económico de la concesión de la subvención y la cuantía exacta afectada por la subvención.
- b) Los gastos realizados, se acreditarán mediante facturas con todos los elementos y requisitos que exige el Reglamento por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- c) Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.
- d) Las facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas, y tratándose de personas físicas deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- e) Documentos acreditativos de los pagos. La acreditación del pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.

2.5.- No obstante, se podrá reducir la información a incorporar en la memoria económica a que se refiere el apartado 2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con aportación de informe de auditor siempre que, de conformidad con el artículo 74 del referido Reglamento;

a) La cuenta justificativa vaya acompañada de informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

b) El auditor de cuentas lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa en los términos y con el alcance previsto en el Art. 74 del Reglamento de La Ley General de Subvenciones y siguiendo lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda; Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

c) La cuenta justificativa incorpore, además de la memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 del Reglamento de la LGS, una memoria económica abreviada, cuyo contenido mínimo viene definido en las presentes Bases, apartado 2)

b) Base 15.

BASE 17.- Modificación de resoluciones.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las presentes Bases y en la convocatoria correspondiente, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.
- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

2.- La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad para la cual se solicitó la subvención.

BASE 18.- Obligaciones de las Entidades beneficiarias.

Son obligaciones de la Entidad beneficiaria de la subvención:

a.- Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos para cada proyecto.

b.- Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la base anterior.

c.- Comunicar inmediatamente al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d.- Proporcionar cuantos informes se requieran desde la Administración concedente, respecto a la gestión de dicho proyecto.

e.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f.- Justificar ante el órgano concedente el empleo de los fondos públicos en la actividad subvencionada.

g.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

h.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i.- Hacer constar en cuantos materiales se utilicen o editen para la difusión de los programas o actividades subvencionadas (materiales impresos, audiovisuales, electrónicos, cartelería, mención en medios de comunicación o RRSS, etc...) que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con inclusión de la imagen institucional del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y del correspondiente Plan Municipal de Igualdad (PIOM vigente).

Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado tanto en su forma como en su duración, el modelo de logotipo únicamente deberá aparecer en los materiales que se utilicen o editen para la información y difusión de aquellos programas o actuaciones para el cual se ha concedido la subvención, en ningún caso, podrán incluirse en material publicitario de la entidad beneficiaria, si el mismo no corresponde a la actividad o programa subvencionado en la correspondiente convocatoria.

El modelo y las características del logotipo que las entidades u organizaciones beneficiarias están obligadas a incorporar, de forma visible, deben figurar en lugar preferencial y, al menos, con la misma categoría que el de la entidad beneficiaria de la subvención.

j.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el Artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Base 19.

BASE 19.- Reintegro y criterios de graduación de los incumplimientos.

1.- Procederá el reintegro de los fondos percibidos y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El procedimiento de reintegro se regirá por las previsiones contenidas en el artículo 41 de la Ordenanza General de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

3.- Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad. En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de las subvenciones, con los porcentajes a reintegrar para cada supuesto:

INCUMPLIMIENTOS	% A REINTEGRAR
a) Obtención de la subvención falseando u ocultando las condiciones requeridas.	100%
b) Incumplimiento total de los fines del proyecto objeto de subvención.	100%
c) Incumplimiento Parcial de los fines contenidos en el proyecto subvencionado	Proporcional a los objetivos no cumplidos
d) Incumplimiento de la obligación de justificar	100%
e) Justificación Insuficiente	Proporcional a la parte no justificada adecuadamente.
f) Justificación fuera de plazo	10%
g) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el apartado i) de la Base 18.	30%

4.- No se iniciará el procedimiento de reintegro, o en su caso, la resolución del mismo indicará que no procede su exigencia cuando el importe a reintegrar sea inferior a QUINCE (15) EUROS.

BASE 20.- Infracciones y Sanciones.

1.- El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el artículo 44 de la Ordenanza General de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

2.- El procedimiento sancionador se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a las previsiones contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el título IV de la referenciada Ley General de Subvenciones y el título IV de su Reglamento.

BASE 21.- Régimen jurídico del personal adscrito a la ejecución del proyecto.

1.- El tipo de vínculo que relacione a la entidad beneficiaria con el personal que disponga para el desarrollo del proyecto subvencionado será definido libremente por la misma sin que la concesión de la subvención implique la existencia de nexo jurídico laboral alguno entre dicho personal y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

2.- En caso de que la entidad beneficiaria disponga para la realización del proyecto, de personal vinculado por relación jurídica laboral, ostentará a todos los efectos la condición de empresaria, debiendo cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Régimen jurídico.

Las subvenciones se registrarán por las presentes Bases, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobada por acuerdo plenario de 17 de junio de 2005 (B.O.P. nº 146, de 5 de septiembre de 2005) y modificada el 25 de febrero de 2011 (B.O.P. nº 94, de 10 de junio de 2011) y por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Derogación.

A la entrada en vigor de las presentes Bases, quedarán derogadas las anteriores “Bases Específicas por las que se regula la concesión de subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para fomentar y apoyar programas ejecutados por entidades sin ánimo de lucro en el marco de las áreas de actuación y objetivos propuestos en la planificación municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres”, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre de 2014 (BOP nº 1, viernes 2 de enero de 2015)

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

Las presentes Bases específicas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.